



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLVI

Sábado, 22 de septiembre de 1979

Núm. 217

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º -1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de variar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 7.412

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo siguiente:

Declarar justificada la excepción a subasta y aprobar los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que han de regir en el concurso para adjudicar la concesión de instalación de papeleras, con anuncios publicitarios, en la ciudad y sus barrios, así como en parques y jardines públicos, con un plazo de cinco años y un canon anual, a ofertar en alza, de 10.000 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1979. El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 7.413

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo siguiente:

Declarar justificada la excepción a subasta y aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para contratar la adquisición de vestuario con destino a los diferentes Servicios del Excmo. Ayuntamiento

(excepto Policía municipal) y Servicio de Extinción de Incendios, correspondientes al año 1979, con un tipo de licitación, en baja, total de 11.612.400 pesetas, correspondientes 3.689.200 pesetas al vestuario del Servicio de Extinción de Incendios y 7.923.200 pesetas al de Servicios del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1979. El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 7.414

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo que sigue:

Declarar justificada la excepción a subasta y aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para contratar el suministro de diferentes prendas de vestuario con destino a la Policía municipal (año 1979), con un presupuesto y tipo de licitación en baja de 5.350.000 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial»

de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1979. El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 7.471

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 261 de 1979, promovido por don Miguel Merino Pino contra las resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de 4 y 7 de mayo de 1979, sobre nombramientos de Tenientes de Alcalde y Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones informativas, y contra la de 11 de junio siguiente, desestimatoria de recurso de reposición contra las anteriores.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1979. El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 7.472

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 266 de 1979, promovido por «Viajes Politur», S. A.,

contra resolución del Gobierno Civil de ésta, de 8 de marzo de 1978, que le impuso multa por reiteración de itinerario con vehículo M-871896 sin autorización, y contra las de la Dirección General de Transportes Terrestres, que desestimó los recursos de alzada y reposición deducidos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1979. El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 7.473

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 267 de 1979, promovido por don Tomás Murillo Albalad, contra acuerdo del Gobierno Civil de Zaragoza, fecha 8 de marzo de 1978, por el que se le impuso sanción por infracción del Decreto 576 de 1966, de 3 de marzo (reiterar itinerario sin autorización, el vehículo de su propiedad Z-9190-G), y contra las resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres, que desestimaron los recursos de alzada y reposición deducidos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1979. El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 7.474

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 268 de 1979, promovido por doña Natividad Gerner Remacha, contra resoluciones del Gobierno Civil de Zaragoza, fecha 8 de marzo de 1978, por las que se le impusieron sanciones por infracciones del Decreto 576 de 1966, de 3 de marzo (reiterar itinerario sin autorización varios vehículos de su propiedad), y contra las de la Dirección General de Transportes Terrestres, de desestimación expresa y tácita de los recursos de alzada y reposición deducidos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de

diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1979. El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 7.475

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 269 de 1979, promovido por don César Serrano Gimeno, contra acuerdo del Gobierno Civil de Zaragoza, de fecha 8 de marzo de 1978, por el que se le impuso sanción por infracción, consistente en reiterar itinerario sin autorización el vehículo de su propiedad Z-3912-G, y contra las resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres, desestimatorias de los recursos de alzada y reposición deducidos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1979. El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 7.476

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 270 de 1979, promovido por don Valentín Callizo Zapater, contra acuerdos del Gobierno Civil de esta capital, de fecha 8 de marzo de 1978, por los que se le impusieron dos sanciones económicas por infracciones del Decreto 576 de 1966, de 3 de marzo (por reiterar itinerario careciendo de autorización con vehículos de su propiedad), y contra las resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres, de desestimación expresa y reposición, respectivamente, deducidos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1979. El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 7.477

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 271 de 1979, promovido por don Carmelo Serrano Lara, contra acuerdo del Ayuntamiento

de Borja en sesión del día 5 de junio del año en curso, que desestimó el recurso de reposición que interpuso contra anterior de 2 de mayo del propio año, por el que se le desestimaba su reclamación de abono de cantidad en concepto de diferencias de haberes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1979. El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm 7.478

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 272 de 1979, promovido por don Gonzalo Ramírez Almdres, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, cuya fecha no consta, sobre declaración de la base reguladora de la pensión de jubilación del recurrente como funcionario del Cuerpo General de Policía.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1979. El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 7.500

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana

Don José-Antonio Serrano Castellón, Secretario de la Mesa electoral para la designación de un vocal de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Zaragoza por el grupo A);

Certifica: Que el resultado del escrutinio de votos emitidos en las elecciones celebradas en el día de hoy es como sigue:

Don Anselmo Loscertales Mercadal, 29 votos.

Don Pascual Portolés Dihinx, 131 votos.

Nulos, 1 voto.

Total de votos emitidos, 161 votos.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente de la Mesa don Nicolás Hijos Rodríguez, en Zaragoza a 13 de septiembre de 1979. — El Secretario, José-Antonio Serrano. — Visto bueno: El Presidente, (ilegible).

Núm. 7.500 bis

Don Joaquín Gimeno Martínez, Abogado, Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Zaragoza;

Certifica: Que en la reunión extraordinaria de la Junta de Gobierno de esta Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, celebrada el día 7 de septiembre de 1979, entre otros acuerdos se tomó el siguiente:

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 7.º del Reglamento General de Elecciones de 12 de febrero de 1979, para Vocales de las Juntas de Gobierno de las Cámaras, y siendo el número de candidatos igual al de Vocales a proponer de los grupos B), C) y D), la proclamación de don Luis Gómez Laguna, don Miguel Carreras Calvete y don Angel Soláns Manero, respectivamente, equivaldrá a su elección automática, una vez que han sido examinadas por la Junta de Gobierno las candidaturas presentadas, asegurada la autenticidad de las firmas y condiciones de elegibles de los propuestos. Debiéndose librar por el Secretario, con el visto bueno del señor Presidente, sendos certificados de dicha elección a don Luis Gómez Laguna, como Vocal electo del grupo B); a don Angel Soláns Manero, del grupo D), y a don Miguel Carreras Calvete, del grupo C).

En cuanto a la elección del Vocal representante del grupo A), la Junta examinó las candidaturas presentadas por don Anselmo Loscertales Mercadal y don Pascual Portolés Dihinx, y asegurada la autenticidad de las firmas y condiciones de elegibles de los dos propuestos, acuerda por unanimidad proclamar como candidato para la elección de un Vocal representante del grupo A) a don Anselmo Loscertales Mercadal y don Pascual Portolés Dihinx, supeditándose la elección al resultado de la votación, debidamente convocada, para el día 13 de septiembre de 1979.

Para que conste y surta los efectos que determina el artículo 15 del Reglamento General de Elecciones de los miembros de las Juntas de Gobierno de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de 12 de febrero de 1979, expido el presente certificado, que firmo con el visto bueno del señor Presidente y sellado con el de la Corporación, en Zaragoza a 17 de septiembre de 1979. — El Secretario, Joaquín Gimeno. — Visto bueno: El Presidente, (ilegible).

Núm. 7.420

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora subterránea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario. — «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.
Domicilio. — San Miguel, 10, Zaragoza.

Referencia. — AT 134-79.

Emplazamiento. — Zaragoza, polígono «Miraflores», zona «Barbany».

Potencia y tensiones. — 2 x 630 KVA, de 10-15-0,380-0,220 KV.

Finalidad de la instalación. — Atender la distribución eléctrica en la zona.
Presupuesto. — 887.180 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zaragoza (General Franco, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1979.
El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 7.424

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de tipo intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario. — «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

Domicilio. — San Miguel, 10, Zaragoza.

Referencia. — AT 136-79.

Emplazamiento. — Término municipal de Zaragoza, barrio Garrapinillos, zona de camino de la Ribera.

Acometida. — Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito a 15 KV y 64 metros de longitud, que arrancará de la línea que alimenta las instalaciones de los depósitos de agua del Ayuntamiento de Zaragoza.

Potencia y tensiones. — 50 KVA, de 15-0,380-0,220 KV.

Finalidad de la instalación. — Suministro de energía eléctrica a una urbanización de chalets.

Presupuesto. — 926.128 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zaragoza (General Franco, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1979.
El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 7.423

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario. — «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

Domicilio. — San Miguel, 10, Zaragoza.

Referencia. — AT 135-79.

Tensión. — 10 KV.

Origen. — ET La Bombarda.

Término. — ET Monsalud.

Término. — ET Monsalud.
Longitud. — 187,50 metros.
Recorrido. — Término municipal de Zaragoza.

Finalidad de la instalación. — Atender la distribución eléctrica en la zona.

Presupuesto. — 818.132 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza (General Franco, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en «Heraldo de Aragón».

Zaragoza, 13 de septiembre de 1979.
El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 7.465

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Agrar», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa «Agrar», S. A., con fecha 13 de septiembre de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa «Agrar», sociedad anónima, y

Resultando que con fecha 11 de septiembre de 1979, tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 29 de junio de 1979, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2.º del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Agrar», S. A., suscrito por las partes en 29 de junio de 1979, haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5,2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referidos a los criterios salariales de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito de aplicación. — El presente Convenio colectivo regulará las relaciones laborables de todos los centros de trabajo de la empresa «Agrar», sociedad anónima, y los que puedan abrir en el futuro.

Quedan excluidos los supuestos comprendidos en el artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborables de 8 de abril de 1976.

Art. 2.º Duración y vigencia. — El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la Autoridad laboral y comenzará a regir con efectos del 1.º de abril de 1979, y tendrá una duración de un año, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación de tres meses, como mínimo, respecto a la fecha de expiración.

Si no mediara denuncia de ninguna de las partes, el presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año.

A los efectos de prórroga será incrementado de acuerdo con el crecimiento del índice de precios al consumo del año natural anterior y de acuerdo con el criterio que fije el Gobierno para dicho aumento.

Revisión. — El presente Convenio podrá revisarse a partir del 1.º de octubre de 1979 si el crecimiento del índice de precios al consumo en 1.º de octubre del referido año supera, con respecto al 1.º de abril del mismo año, el 8 por 100.

A estos efectos serán descontados los posibles aumentos del índice que tengan su origen en las causas establecidas en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo.

Art. 3.º Antigüedad. — El personal afectado por el presente Convenio recibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de trienios al 5 por 100 del salario base correspondiente a la categoría profesional en que se esté clasificado.

El cómputo de la antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

A. La fecha inicial para su determinación será la del ingreso en la empresa, a excepción del tiempo de aspirantado o aprendizaje,

B. Para el cómputo de antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en cualquiera de sus factorías o en comisiones, licencias o en baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad.

Igualmente serán computables el tiempo de excedencia forzosa por el nombramiento de un cargo público, así como el de prestación del servicio militar. Por el contrario, no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria.

C. Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro de la empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentra encuadrado.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la empresa en período de prueba, y por el personal eventual y complementario cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa.

D. En todo caso, los que ascienden de categoría o cambien de grupo percibirán, sobre el salario base de aquella a la que se incorporen, los trienios que les correspondan desde su ingreso en la empresa, computada la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario base.

E. En el caso de que un trabajador cese en la empresa por sanción o por voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reingresase en la misma empresa el cómputo de la antigüedad se efectuará a partir de ese último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

Art. 4.º Pagas extraordinarias. — La empresa abonará a su personal, con carácter extraordinario, una gratificación equivalente al importe total de una mensualidad del salario real en los meses de julio, diciembre (Navidad) y beneficios (antes del 31 de marzo).

El importe de las pagas extraordinarias no podrá ser inferior al promedio de los emolumentos percibidos por todos los conceptos en los doce meses del año anterior, incluidas pagas extraordinarias.

Art. 5.º Vacaciones. — Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Tendrán una duración de treinta días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador.

2.ª Las vacaciones se disfrutarán en la época que, de común acuerdo, fijen el trabajador y el empresario, dando preferencia al personal por orden de antigüedad.

Caso de no haber acuerdo en cuanto a la época del disfrute de las vacaciones podrá acudir a la Magistratura de Trabajo para que fije la fecha en que se habrán de disfrutar, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Contrato de Trabajo.

3.ª Cuando un trabajador cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones en razón al tiempo trabajado.

Cuando las vacaciones se disfruten fuera del período de tiempo comprendido entre el 21 de junio al 21 de septiembre se

añadirá un día más de vacaciones por cada semana disfrutada o abonar ese día en cantidad correspondiente.

El primer trimestre de cada año la empresa deberá fijar los períodos de vacaciones que habrá de disfrutar el personal, de acuerdo con los representantes del comité de empresa.

En la retribución correspondiente a vacaciones se incluirá proporcionalmente el promedio de horas extraordinarias que se hayan efectuado en los tres meses anteriores.

Art. 6.º Licencias. — La empresa vendrá obligada a conceder licencia con sueldo en los siguientes casos:

a) Matrimonio del trabajador.

b) Necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora.

c) Fallecimiento y entierro del cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano.

d) Enfermedad del cónyuge, padres, hijos y alumbramiento de la esposa.

La duración de estas licencias será, al menos, de quince días, en caso de matrimonio y hasta cinco días en los demás casos, teniéndose en cuenta para ello los desplazamientos que el trabajador haya de hacer y las demás circunstancias que en el caso concurran.

Art. 7.º Seguridad Social. — El personal afectado por este Convenio y comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrán derecho en caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social, a que la empresa complete las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta un límite máximo de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

El personal de almacenes percibirá como complemento por enfermedad las cantidades que se fijan en el anexo II.

Para la percepción de los complementos fijados en el anexo II será preceptivo el informe del Médico de empresa.

En los casos de discrepancia de diagnóstico entre el Médico de empresa y el de la Seguridad Social será vinculante el del Médico de empresa.

Para la percepción de la diferencia del 25 por 100 a cargo de la empresa, en caso de enfermedad será condición indispensable la aplicación de las medidas, reconocimiento y vacunas que estime oportunas el Médico de empresa, perdiendo el derecho aquellos productores que se nieguen al cumplimiento de las mismas.

Art. 8.º Prendas de trabajo. — La empresa está obligada a proveer, con carácter obligatorio, de uniforme u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, al personal afectado por el presente Convenio, incluyendo prendas de agua cuando sea necesario.

La entrega de tales prendas se hará al comenzar la relación laboral entre la empresa y el trabajador, en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o, al menos, en la mitad de las mismas, en función de la actividad que se desarrolle.

Art. 9.º Jornada laboral. — La jornada máxima legal de trabajo para el personal a que afecta este Convenio será de cuarenta y cuatro horas semanales.

Art. 10.º Servicio militar. — El personal incluido en las normas de este Convenio tiene derecho a que se le respete el

puesto de trabajo durante el tiempo que dure su servicio militar y dos meses más.

Asimismo el personal que lleve dos años prestando servicios al tiempo de ser incorporado al servicio militar tiene derecho a percibir, como si estuviese prestando trabajo, el importe de dos gratificaciones fijadas en los meses de julio y diciembre, a las que se refiere el artículo 4.º.

Igualmente aquellos productores que llevasen más de cuatro años al servicio de la empresa, al incorporarse al servicio militar percibirán, además de las dos pagas extraordinarias a que se hace referencia en el párrafo anterior, otra por el concepto de paga de beneficios; esta última se percibirá cuando el trabajador se reincorpore a la empresa.

Art. 11. Clasificación profesional. — Se mantienen en sus propios términos las establecidas en el artículo 11 del Convenio de 1973 para las empresas dedicadas a la producción, manipulación, selección y venta al mayor y detall de semillas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de fecha 15 de marzo de 1973, y con la inclusión de las categorías que se fijaron en el Convenio de empresa de fecha 10 de julio de 1978.

Art. 12. Retribuciones. — Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá los salarios base correspondientes a su categoría y que quedan consignados en el anexo I, que se une a este Convenio.

Art. 13. Plus de regularidad. — Para el personal afectado por este Convenio se establece un plus de regularidad, cuya cuantía se fija en 4.174 pesetas mensuales, excepto los aspirantes, aprendices y botones de 16 a 18 años, que lo percibirán en la cuantía de 3.044 pesetas mensuales.

El plus de regularidad se percibirá a partir de los seis meses de permanencia continuada en la empresa.

Este plus se pagará mensualmente a cada productor que no haya incurrido en más de media falta al trabajo durante el respectivo mes de cada trimestre. No obstante se percibirá igualmente en los casos en que se complete el mes, por alcanzar dentro del mismo la jubilación o por fallecimiento, siempre que se haya percibido en el mes inmediatamente anterior.

A los efectos de percepción de este plus de regularidad y a los de posible recuperación de los del mes anterior, no se considerará falta de asistencia al trabajo:

- a) Vacaciones reglamentarias.
- b) Los accidentes de trabajo.
- c) Cinco días por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, abuelos y nietos legítimos, naturales y políticos, por alumbramiento de la esposa, así como por enfermedad calificada grave, o intervención quirúrgica del cónyuge, padres e hijos.
- d) El tiempo necesario para la asistencia a actos públicos, tales como citaciones de Juzgados, Tribunales y actos sindicales.

Notas:

1) En caso de salida por asistencia médica, los jefes de empresas darán las máximas facilidades para que las horas perdidas por estas salidas sean recuperadas o para que el productor pueda cambiar el turno, con el fin de evitar de este modo, la pérdida de este plus de regularidad.

2) El productor que por incurrir en una falta dentro del mes perdiera el de-

recho a la percepción del plus en la parte correspondiente, podrá, si no produce más faltas en él, recuperarlo, siempre que en el siguiente mes tenga todas las asistencias completas.

Art. 14. Compensación. — Las retribuciones y condiciones obtenidas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto, serán compensables hasta donde alcancen las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas mejoras y retribuciones, valoradas también en su conjunto.

Art. 15. Subsidios. — La empresa viene obligada a satisfacer por fallecimiento del trabajador las siguientes pagas:

De uno a seis años de antigüedad, tres mensualidades.

De seis a doce años de antigüedad, cuatro mensualidades.

Más de 12 años de antigüedad, cinco anualidades.

Igualmente está obligada la empresa a conceder por jubilación del trabajador las siguientes pagas:

De diez a quince años de antigüedad, una mensualidad.

De quince a veinte años de antigüedad, dos mensualidades.

De veinte a veinticinco años de antigüedad, tres mensualidades.

De veinticinco a treinta años de antigüedad, cuatro mensualidades.

Más de treinta años de antigüedad, cinco mensualidades.

Art. 16. Absorción de futuras mejoras. — Las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles, hasta donde alcance, por cualesquiera otras que por disposición legal, Convenio, contrato, etcétera, puedan establecerse en el futuro.

Art. 17. Cláusulas especiales:

1) Se respetarán las condiciones que vengan implantadas por disposición legal, cuando resulten más beneficiosas en su conjunto para el trabajador.

2) En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 16 de 1976, de 8 de abril, sobre relaciones laborales; Ordenanza de Comercio, actualizada por Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de junio de 1975, y demás disposiciones posteriores.

3) A los seis meses de vigencia del presente Convenio podrán reunirse la empresa y el comité de la misma al objeto de actualizar la tabla salarial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del presente Convenio.

Art. 18. Horas extraordinarias. — Los trabajadores de almacenes se obligan a realizar horas extraordinarias cuando por necesidades de campaña sean necesarias.

Para el cálculo de las mismas se estará a lo dispuesto en el Decreto 2.380 de 1973, de 17 de agosto, sobre ordenación de salario.

Art. 19. Comisión paritaria. — Se crea una comisión paritaria para la vigencia e interpretación de este Convenio, de acuerdo con las normas vigentes legales en la materia. La referida comisión paritaria estará formada por cuatro representantes de la parte social y cuatro de la empresa, bajo la presidencia de la persona que designe la dirección de la empresa, y en la que actuará como Secretario el que designe el Presidente.

Anexo I

Categorías y salarios desde 1.º de abril de 1979 para el Convenio:

Titulado superior	41.501
Titulado medio	34.683
Especialista titulado	24.308
Especialista no titulado	23.448
Auxiliar técnico	22.517
Jefe de división	34.684
Jefe de sección	29.644
Taquimecanógrafa de idiomas	25.346
Operador primera, máquina contable	25.346
Oficial administrativo de 1.ª ...	25.346
Oficial administrativo	24.308
Operador segunda, máquina contable	24.308
Auxiliar administrativo 1.ª ...	23.158
Auxiliar administrativo	22.517
Aspirante administrativo de 16 a 18 años	13.437
Aspirante administrativo de 14 a 16 años	8.459
Encargado general	32.608
Encargado	26.381
Viajante	26.450
Jefe de almacén	29.644
Capataz	22.664
Obrero especialista 1.ª	23.190
Obrero especialista	22.431
Obrero no especialista	21.936
Aprendiz de 16 a 18 años ...	13.437
Aprendiz de 14 a 16 años ...	8.459
Profesional de oficio de 1.ª ...	22.563
Profesional de oficio de 2.ª ...	21.936
Guarda ó vigilante	21.936
Telefonista	21.936
Ordenanza	21.936
Botones de 16 a 18 años	13.437
Botones de 14 a 16 años	8.459

Plus de regularidad:

Mayores de 18 años	4.174
Menores de 18 años	3.044

Anexo II

Escala para pago de días por enfermedad:

Categoría	Trienios	Importe por día enfermedad
Prof. oficio 1.ª	5	500
Prof. oficio 1.ª	4	490
Prof. oficio 1.ª	3	480
Prof. oficio 1.ª	2	470
Prof. oficio 1.ª	1	455
Prof. oficio 1.ª	—	440
Prof. oficio 2.ª	—	425
Obrero especialista	5	453
Obrero especialista	4	443
Obrero especialista	3	433
Obrero especialista	2	423
Obrero especialista	1	410
Obrero especialista	—	405
Obrero no especta.	2	410
Obrero no especta.	1	400
Obrero no especta.	—	400

Trabajadores con más de tres meses de enfermedad, a 275 pesetas, hasta el alta, sin discriminación de categorías ni antigüedad.

Núm. 7.370

Dirección General de la Energía

Resolución por la que se autoriza al Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra industria de servicio público de suministro de agua potable en la villa de Almonacid de la Sierra (Zaragoza).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra para industria de servicio público de suministro de agua potable en la villa de Almonacid de la Sierra (Zaragoza);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

2.º La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

3.º La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es: 110.000 metros cúbicos año.

b) Descripción de las instalaciones.— El agua se capta de un pozo, mediante una bomba elevadora de 8 CV de potencia y va hasta un depósito regulador de 1.000 metros cúbicos de capacidad.

La red de distribución tiene una longitud total de 5.052 metros y está formada por tubería de fibrocemento de 200, 150, 100, 80 y 50 milímetros de diámetro.

c) Presupuesto.— El presupuesto de ejecución será de 10.874.000 pesetas.

4.º Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5.º Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6.º Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

7.º El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

8.º Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

9.º En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

10. Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

11. La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros departamentos u organismos.

12. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—
El Director general. P. D.: El Subdirector general de Petróleo, Gas y Electricidad, (ilegible).

Núm. 7.371

Resolución por la que se autoriza al Ayuntamiento de Lucena de Jalón industria de servicio público de suministro de agua potable en Lucena de Jalón (Zaragoza).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Lucena de Jalón para industria de servicio público de suministro de agua potable en Lucena de Jalón (Zaragoza);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:
1.º Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

2.º La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Lucena de Jalón, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

3.º La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es: 14.800 metros cúbicos año.

b) Descripción de las instalaciones.— El agua se capta de un manantial y se eleva hasta un depósito regulador de 70 metros cúbicos de capacidad, mediante dos motobombas elevadoras de 4 HP cada una.

La tubería de conducción es de fibrocemento, con una longitud de 775 metros, y diámetros de 150 y 100 milímetros.

La red de distribución, en fibrocemento, tiene una longitud de 1.719 metros y está formada por tuberías de 80, 70 y 60 milímetros de diámetro.

c) Presupuesto.— El presupuesto de ejecución será de 3.354.000 pesetas.

4.º Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5.º Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6.º Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

7.º El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

8.º Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados

dos se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

9.º En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

10. Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

11. La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros departamentos u organismos.

12. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.— El Director general. P. D.: El Subdirector general de Petróleo, Gas y Electricidad, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 7.489

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 25 de octubre de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 1.402 de 1978, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de «Prefabricados El Coral», S. A., contra don Manuel Moreno Sánchez, haciéndole constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá ha-

cerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una máquina de escribir marca «Facity», eléctrica, número de fabricación 312080, con mesa sobre la que se encuentra, que es de hierro con tapa de fórmica. Tasada en 20.000 pesetas.

2. Una máquina registradora marca «Hugin», eléctrica. Tasada en 30.000 pesetas.

3. Un archivador metálico, tipo oficina, con cuatro cajones departamentos, de 1,20 metros de altura por 60 centímetros de fondo por 40 centímetros de ancho; en 6.000 pesetas.

4. Una mesa escritorio, metálica, con cuatro cajones y tapa de vidrio, de 0,70 metros de altura por 1 metro de fondo por 1,20 de ancho. Tasada en 6.000 pesetas.

5. Una máquina eléctrica, marca «Canon», modelo «Canola» NP-141, suma y resta; en 12.000 pesetas.

6. Una estantería metálica, de 2,50 de alto por 2 metros de ancho, con seis antepaños. Tasada en 6.000 pesetas.

Total, 80.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.490

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de noviembre de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.343 de 1977, a instancia del Procurador señor Bibián, en representación de «Manufacturas Alcolber», contra doña Carmen Martínez Albalade, domiciliada en San Baudilio de Llobregat (calle Mayor, 25, bajos), haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Departamento 1.º local comercial de la planta baja de la casa número 25 de la calle Mayor de San Baudilio de Llobregat, con una cocina y comedor en la parte posterior, de 124 metros cuadrados y un patio de 23,58 metros cuadrados de uso y disfrute de este departamento. Lin-

da: frente, con calle Mayor; derecha entrando, finca de Rosalía Purcet; por la izquierda, Carlos Font y calle de la Riereta, y por el fondo, con parcela C, coeficiente de 34 por 100 enteros. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 651, libro 258, folio 115, finca 21.266 de San Baudilio de Llobregat. Tasado pericialmente en 2.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.514

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de octubre de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.037 de 1977, a instancia del Procurador señor San Pío, en representación de Evelia Gimeno Cristóbal, contra Juan Márquez Benítez, vecino de San Fernando (calle Benjamín López, 25), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un furgón-camión, marca «Ebro», matrícula CA-4586-B; tasado en pesetas 350.000.

Quedó depositado en poder del demandado.

Zaragoza a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Instrucción

Núm. 7.497

C A S P E

Don Julio Arenere Bayo, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias previas número 92 de 1979, sobre hallazgo de un vehículo sumergido en el río Ebro. Dicho vehículo se halla sin matrículas y sin documentación alguna; es un turismo de color azul, marca «Ford», modelo «Escort», 1.300-XL, con número de motor y chasis JE-63295.

Y por resolución del día de hoy, dictada en las diligencias expresadas, se ha acordado publicar el presente para hacer el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y poner en conocimiento del posible propietario que tiene un plazo de diez días para pasar a recogerlo del lugar donde se encuentra depositado (Juzgado instrucción de Caspe), y para prestar declaración ante este Juzgado.

Dado en Caspe a quince de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Julio Arenere. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 7.385

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 40 de 1978, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Fabián Diarte García, representado por el Procurador señor Andrés Laborda, contra el titular de «Muebles Castellanos», vecino de Málaga, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un mueble librería de haya, de 2 metros de largo y dos cuerpos, rústico, con cinco puertas y cuatro cajones; valorado en 30.000 pesetas.

Un mueble librería, de 2 metros de ancho por 1,80 de alto, rústico, con cajones en la parte baja; valorado en 17.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 18 de octubre próximo, a las diez treinta horas, previéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado, en calle Carretería, número 33.

Dado en Zaragoza a doce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 7.392

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio número 262 de 1979, a instancia de don Javier Lázaro Gimeno, contra doña Ginesa Soler Escobar, se sacan a la venta en primera pública subasta, precio de valoración y término de ocho días, los siguientes bienes:

Una máquina de escribir «Línea 98», de 145 espacios, número 1457615; en 9.000 pesetas.

Un armario archivador, metálico, de dos puertas, de 1,25 X 2,10, en buen estado; en 6.000 pesetas.

Un archivador de cuatro cajones, metálico, de 1,60 metros aproximadamente; en 4.000 pesetas.

Total, 19.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sita en plaza del Pilar, número 2, 4.ª planta), el próximo día 16 de octubre, a las diez horas, haciéndose constar:

Que para poder tomar parte en la misma deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo y que los bienes se encuentran en poder de doña Ginesa Soler.

Dado en Zaragoza a 11 de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.496

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.449 de 1979 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Felisa Abad Carrey, de 70 años de edad, viuda, de ignorado paradero y que antes tuvo su domicilio en avenida San José, 66, para que comparezca ante este Juzgado el día 9 de octubre próximo y hora de las diez horas y diez minutos (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones en accidente de tráfico, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a doce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.531

JUZGADO NUM. 5

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez de distrito del Juzgado número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de octubre de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 359 de 1978, seguido a instancia del Procurador señor Barrachina, en representación de «Coafisa», contra Enrique Martí Olague, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos

terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Un torno marca «Tor-Doncel-360», paralelo, de 1.000 milímetros entre puntos, con un motor eléctrico acoplado de 3 HP, con plato universal; valorado en 600.000 pesetas.

El bien embargado se encuentra en poder de don Angel Jiménez Jurado.

Dado en Zaragoza el día quince de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Juez, Lázaro J. Mainer. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.452

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 314 de 1979, sobre daños por imprudencia, contra Manuel Latorre Alares, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, y que antes lo tuvo en La Almunia de Doña Godina (calle Extramuros, sin número) se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 10.499 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a dicho penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en plazo de cinco días, a partir de su firmeza, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al aludido penado Manuel Latorre Alares expido la presente en Zaragoza a trece de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 7.405

«BANCO ZARAGOZANO», S. A.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de cuenta a plazo número 70.200-7, expedido por la sucursal de Ejea de los Caballeros, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a él, previéndose que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará el referido resguardo y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1979. — El Secretario general, Alberto Escudero Molíns.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones